

Considerando: que desde largo tiempo atrás el Gobierno tiene establecido para sus cobros y pagos el precio de doscientos cincuenta pesos nacionales por uno fuerte.

En virtud de las facultades extraordinarias de que estoy investido,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º El Gobierno recojerá el papel moneda circulante en un término que no excederá de un año, al precio de doscientos cincuenta pesos nacionales por un fuerte.

Art. 2º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el día 16 de Marzo de 1861, y 18º de la Patria.—Santana.—Refrendado El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro Ricart y Torres.

Núm. 679.—COMUNICACION del General Libertador Pedro Santana á S. M. C. participándole la anexión de la República á la Monarquía Española.

Señora: El pueblo que, con el inmortal Colon, levantó en la Española el estambre de Castilla; el que mas tarde reconquistó su antigua nacionalidad y devolvió á la Corona de España la perla de que la había privado el tratado de Basilea; el que despues fué arrancado á su pesar, de los brazos de la patria que siempre había mirado como madre amorosa, para ser entregado á un yugo opresor que tomó á empeño destruirlo; el que con heróico valor sacudió ese yugo y reconquistó su libertad é independencia; el que, en fin os debió un lugar entre las naciones como poder soberano, viene hoy, Señora, á depositar en vuestras manos esa soberanía, y á refundir en las libertades de vuestro pueblo las suyas propias.

El pueblo dominicano, Señora, dando suelta á los sentimientos de amor y lealtad, tanto tiempo ha comprimidos, os ha proclamado, unánime y espontáneamente, por su Reina y Soberana; y el que hoy tiene la insigne é inmerecida honra de ser el órgano de tan sinceros sentimientos, pone á vuestros pies las llaves de esta preciosa Antilla.

Recibidlas, Señora; haced la felicidad de este pueblo que tanto lo merece; obligadle á seguir bendiciéndoos, como lo hace; y llenaréis la única ambicion del que es, Señora, de V. M. el mas leal y amante de vuestros súbditos.—Santo Domingo, Marzo 18 de 1861.—Pedro Santana.

Núm. 680.—RESOLUCION del General Santana, á nombre de S. M. C., disponiendo que continúen rigiendo las leyes, decretos, etc. que habían regido en la República Dominicana.

Pedro Santana, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II.
Considerando: que la expontaneidad con que se ha celebrado la proclamacion de S. M. la Reina Doña Isabel II, como Soberana de la parte Española de Santo Domingo, así como la naturaleza de estos actos no ha permitido hacer los preparativos que exige tan grande acontecimiento, y que no es, por consiguiente posible poner en práctica, por el momento, la legislacion de la Monarquía.

Atendiendo á que no puede permanecer un pueblo sin tener disposiciones fijas que lo rijan,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. único. Las leyes, decretos, reglamentos y demas disposiciones que hasta hoy han regido en la República Dominicana, seguirán rigiendo como hasta aquí, excepto aquellas que prescriben lo relativo al ejercicio de la Soberanía, miéntras otra cosa no se ordene.—Santo Domingo, Marzo 18 de 1861.—Santana.

Núm. 681.—RESOLUCION del General Santana, á nombre de S. M. C., concediendo indulto á todos los presos.

Pedro Santana, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II.
Considerando: que al ejercer un acto de clemencia en favor de los desgraciados que por un extravío han faltado á la ley, cuando la nueva era de felicidad que inauguramos los habrá de atraer al recto sendero del deber, interpreto los sentimientos magnánimos de que tan repetidas pruebas dá la Augusta Princesa que hemos proclamado Reina.